

Toluca, México, a 12 de octubre de 2021.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA
IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-036, (Prorroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 06 de octubre de 2021, mediante el cual la empresa denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, solicita prorroga a la vigencia de la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2011, mediante el oficio No. DFMARNAT/5152/2011, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-I-145-11, a nombre de la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-036, (Prorroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 06 de octubre de 2021, la empresa denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., que se ubica en Avenida Vicente Lombardo Toledano No. 89, Colonia Miguel Hidalgo, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55490, a través de su Representante Legal el C. Juan Miguel Rivero Ramos, solicita prorroga a la vigencia de la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/FP-0089/10/21; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f, g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,

AUTORIZACIÓN

No. 15-I-145-11
PRORROGA 2021

La presente Autorización se rige por los siguientes:

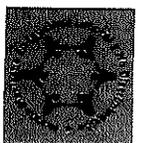
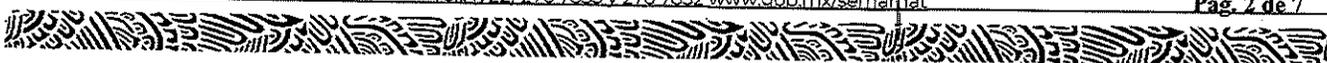
TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de persona moral autorizada por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VI. Queda sin efecto la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 15-I-145-11, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/5152/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, y sus actualizaciones.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

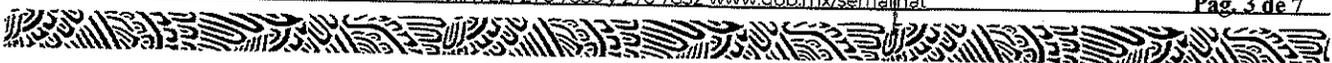
1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: butadienos estabilizados o mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos, que contengan más del 40% de butadienos. UN1010, cloro UN1017, cloruro de etilo UN1037, sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico) UN1053, bromuro de metilo UN1062, cloruro de metilo (gas refrigerante r40) UN1063, cloruro de vinilo estabilizado UN1086, acetaldehido UN1089, acetona UN1090, benceno UN1114, butanoles (alcoholes butílicos) UN1120, acetatos de butilo UN1123, adhesivos que contengan líquidos inflamables UN1133, clorobenceno UN1134, destilados e alquitran de hulla inflamable UN1136, soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos vehículos, de bidones o de toneles) UN1139, ciclohexano UN1145, ciclopentano UN1146, 1 2-dicloroetileno UN1150, eter dietílico del etilenglicol UN1153, dietilcetona UN1156, diisobutilcetona UN1157,





dimetilamina en solución acuosa UN1160, demetildidrazina asimétrica UN1163, extractos aromáticos líquidos UN1169, etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170, éter monoetílico del etilenglicol UN1171, acetato de etilo UN1173, éter monometílico del etilenglicol UN1188, etilmetilcetona (metilmetilcetona) UN1193, extractos de saborizantes líquidos UN1197, formaldehído en solución inflamable UN1198, aceite de fusel UN1201, heptanos UN1206, hexanos UN12058, tinta de imprenta, inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable UN1210, isobutanol (alcohol isobutílico) UN1212, acetato de isobutilo UN1213, isopropanol (alcohol isopropílico) UN1219, acetato de isopropilo UN12220, mercaptanos líquidos inflamables, tóxicos, N.E.P. o mezcla de mercaptanos líquidos inflamables, tóxicos, N.E.P. (etílico mercaptano amil, mercaptano, butil, mercaptano metil, mercaptano perclorometil mercaptano) UN1228, metanol UN1230, metilisobutilcetoona UN1245, pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263, productos de perfumería UN1266, aceite de pino UN1272, piridina UN1282, tolueno UN1294, xilenos UN1307, naftaleno bruto o naftaleno refinado UN1334, desechos de caucho o recortes de caucho, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más de 45% de caucho UN1345, carbón activado UN1362, fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite (papel carbón) UN1373, papel tratado con aceites no saturados, no seco (incluso el papel carbón) UN1379, anilina UN1547, diclorometano UN1593, cloruro de mercurio mercurico UN1624, tricloroetileno UN1710, líquido corrosivo N.E.P. (ácido de cibencensulfúrico) UN1760, ácido fluorhídrico en solución con más de 60% ácido fluorhídrico UN1790, hipocloritos en solución UN1791, ácido nitroclorhídrico UN1798, ácido fosfórico en solución UN1805, hidróxido de potásico sólido UN1813, hidróxido de sodio sólido UN1823, hidróxido de sodio en solución UN1824, ácido nitrante (ácido mixto) agotado, mezcla de, con más de 50% ácido nítrico UN1826, ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN1830, ácido sulfúrico agotado UN1832, tetracloruro de carbono UN1846, medicamento líquido, tóxico N.E.P. (medicamentos caducos en estado líquido extracto de aceites sustancias esenciales de la familia solanáceas) UN1851, trapos grasientos UN1856, desechos textiles húmedos UN1857, combustible para motores de turbina de aviación UN1863, resina, soluciones de inflamables UN1866, tetracloroetileno UN1897, lodos ácidos UN1906, cal sodada con más de 4% de hidróxido sodio UN1907, mezclas de cloruro de metilo y cloruro de metileno UN1912, ciclohexanona UN1915, acrilato de metilo estabilizado UN1919, aerosoles UN1950, líquido inflamable, tóxico, N.E.P. (solvente sucio con agua) UN1992, líquido inflamable N.E.P. (aceites contaminados) UN1993, clorofenoles líquidos UN2021, ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico UN2031, recipientes pequeños que contienen gas, (cartuchos de gas) sin dispositivo de descarga, irrellenables UN2037, acrilamida sólida UN2049, tetrahidrofurano UN2056, abonos a base de nitrato de amoníaco UN2071, amoníaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más de 35% pero no más de 50% de amoníaco UN2073, acrilamida UN2074, disociante de tolueno UN2078, polímero en bolitas dilatables que desprenden vapores inflamables UN2211, asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita) UN2212, anhídrido ftálico con más de 0.05% de anhídrido maleico UN2214, clorotoluenos UN2238, ciclopentanona UN2245, isocianatobenzotrifluoruros UN2285, disobutilamina UN2361, 1,1-dicloroetano UN2362, isocianato de metilo UN2480, isocianato de etilo UN2481, isocianato de isopropilo UN2483, isocianato de isobutilo UN2486, isocianato de fenilo UN2487, asbesto blanco (cristolita, actinolita, antofilita,

[Handwritten mark]





tremolita) UN2590, ácido clórico en solución acuosa con no más de 10% de ácido clórico UN2626, plaguicida a base de carbamato solido toxico UN2757, plaguicida a base de organofosforo solido toxico UN2783, acumuladores eléctricos de electrolito liquido ácido UN2794, acumuladores eléctricos de electrolito liquido alcalino UN2795, ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías UN2796, acumuladores eléctricos no derramables de electrolito liquido UN2800, material magnetizado UN2807, líquido toxico orgánico N.E.P. (isooctil tigolicolato) UN2810, 1 1 1-tricloroetano UN2831, liquido corrosivo toxico N.E.P. (fijador o revelador) UN2922, liquido toxico corrosivo orgánico N.E.P. (sales orgánicas) UN2927, solido toxico corrosivo orgánico N.E.P. (lodos de sulfato de cobre fosfato) UN2928, plaguicida a base de carbamatos liquido toxico UN2992, plaguicida a base de tiocarbamato liquido toxico UN3006, plaguicida a base de organofosforo liquido toxico UN3018, pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base liquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN3066, aparatos de salvamento no autoinflables que contengan mercancías peligrosas como material accesorio UN3072, substancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lámparas y balastras, bombillas de vapor de mercurio y equipo de protección personal) UN3077, substancia liquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (aceite con agua, lavado de proceso y mezclas) UN3082, baterías de metal litio (incluidas las baterías de litio) UN3090, baterías de metal litio instaladas en un equipo o baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) UN3091, desinfectante liquido toxico N.E.P. (cloro y mezclas desengrasantes) UN3142, colorante solido, corrosivo, N.E.P. o materia intermedia para colorante, solida, corrosivas, N.E.P. (materias primas de pinturas y tintas) UN3147, motor de combustión interna o vehículo propulsado por gas inflamable o vehículo propulsado por liquido inflamable o motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable o vehículo con pila de combustible propulsado por liquido inflamable UN3166, subproductos de la fundición del aluminio o subproductos de la refundición del aluminio UN3170, vehículo accionado por batería o aparato accionado por batería UN3171, solido que contiene liquido inflamable N.E.P. (materiales impregnados con materia inflamable) UN3175, sólidos que contiene liquido toxico N.E.P. (baterías y pilas) UN3243, medicamentos sólidos tóxicos N.E.P. (metales y sales fundidas) UN3249, liquido a temperatura elevada, N.E.P. a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.) (metales y sales fundidas) UN3257, liquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. (solución de sulfato de cobre con ácido agotado) UN3264, infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad UN3268, baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio UN3292, compuestos para el moldeado de plásticos en forma de pasta, hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables UN3314, equipo químico o botiquín de urgencia UN3316, mercancías peligrosas en maquinaria o mercancías peligrosas en aparatos UN3363, ácido fosfórico solido UN3453, pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma, laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas) UN3469, mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores con más del 10% de etanol UN3475; heno, paja y rastrojo húmeda, mojada o contaminada con aceite; desechos de caucho o recortes de caucho, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen mas de 45% de caucho; carbón activado; fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos, N.E.P., impregnados de aceite; textiles impregnados con



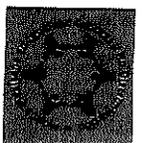


hidrocarburos; óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas hulla; papel tratado con aceites no saturados, no seco (incluso el papel carbón); trióxido de cromo anhidro; ácidos y álcalis o alcalinos; mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico; ácido clorhídrico; anilina; productos de petróleo (disolventes alifáticos, aromáticos, halogenados, alcoholes, cetonas, glicoles); destilados de alquitrán de hulla, inflamable; etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución); éter mono etílico del etilenglicol; extractos de saborizantes líquidos, formaldehído en solución inflamable, tinta de imprenta, inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido el diluyente de tinta de imprenta o producto reductor); para **04** (cuatro) **unidades**, con una capacidad de carga por viaje de **16.912** (dieciséis punto novecientos doce) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Avenida Vicente Lombardo Toledano No. 89, Colonia Miguel Hidalgo, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55490.**

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **cinco años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, al agua, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la



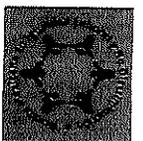


Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la persona moral copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
17. La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá presentar el Oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente documento, en el que se avale el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-145-11, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/5152/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011 y sus actualizaciones, a favor de persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., o bien, el Certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente, o el Oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar (Original y copia).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la





información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

La persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada IMPULSORA MEXICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. DE C.V. y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. Económico	Placas	Número de Serie	Tipo	Modelo	Carga útil/Viaje
001/2011	KX76904	WV1DG22F197003056	CAJA SECA	2009	3 Ton
002/2011	KY46154	9BWEC05X03P006871	PICK UP	2003	0.712 Ton
003/2015	LA48900	3N6PD25X8FK021018	CAJA CERRADA	2015	1.2 Ton
004/2019	LC23389	3HAMMAAR8JL338237	CAJA SECA	2018	12 Ton

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.-Geógrafo Lucio Arturo García Gil, Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Expediente

JEM/JJB

Bitácora: 15/FP-0089/10/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.